



Modelo

# Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas

553

Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas

## (1) Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.

## (2) Identificación

Cumplimentar los datos de identificación.

## (3) Período de liquidación

**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

**Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre

01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

## (4) Establecimiento

Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE.

## (5) Movimiento de productos

Tanto los volúmenes reales de los diferentes productos, como sus equivalentes en alcohol puro, se expresarán en hectolitros con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

**(A) Existencia inicial:** Cantidades de vino y/o bebidas fermentadas existentes en el establecimiento al comenzar el período y que, deben coincidir con la existencia final del período anterior.

**(B) Fabricado:** Cantidades de productos elaboradas en el establecimiento, durante el período considerado.

**(C) Entradas:** Cantidades de productos entradas en el establecimiento, que deben imputarse al período considerado, de acuerdo con la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate:

- Operaciones interiores: Productos entrados, en régimen suspensivo, procedentes de bodegas elaboradoras y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. En caso de depósitos fiscales se incluirán, también, las introducciones de vino y bebidas fermentadas con el impuesto devengado, en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse, en régimen suspensivo, al ámbito territorial comunitario no interno.

- Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de vino y bebidas fermentadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno.

- Importación: Deberán consignarse las cantidades de vino y bebidas fermentadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario.

**(D) Salidas:** Cantidades de productos que abandonan el establecimiento, durante el período considerado, y con uno de los siguientes destinos:

- Con impuesto: Cantidades de productos para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención.

- Operaciones interiores: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino a fábricas o depósitos fiscales, situados en el ámbito territorial interno.

- Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad.

- Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.

- Exentas: Cantidades de cada producto salidas con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

**(E) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de productos objeto del impuesto que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo. Dichas cantidades deberán consignarse como entradas de producto en operaciones interiores, con la misma clave que le corresponde como producto terminado.

**(F) Existencia final:** Cantidades de vino y bebidas fermentadas existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.

**(G) Diferencia:** Cantidades resultantes, para cada uno de los productos, de la siguiente operación:

Existencia inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias - Existencia final  $G = A + B + C - D - E - F$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de vino y bebidas fermentadas recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

**(6) Declaración  
complementaria o  
sustitutiva**

**Declaración Complementaria**

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.

**Sustitutiva**

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior.

**Nº de identificación de la declaración anterior**

Campo de contenido numérico de 13 posiciones:

- Los cuatro primeros caracteres son “ceros”.
- Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración.
- Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo.

Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.